



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: Resolución Intervención - EX-2022-61247024- -APN-YCRT#MEC

VISTO, el expediente EX-2022-61247024-- -APN-YCRT#MEC, el Decreto N° 1034/02, el Decreto N° 1277/03, el Decreto 214/06, el Decreto N° 658/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 658 de fecha 27 de septiembre de 2021 se designó al suscripto en el cargo de Interventor de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS.

Que mediante el Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002 modificado por su similar N° 1277 de fecha 17 de diciembre de 2003, se establecieron las funciones y facultades del Interventor de este Organismo.

Que el compromiso asumido por esta Intervención ha sido reactivar el Yacimiento, con el gran esfuerzo que ello conlleva, para así producir energía, para lo cual se requiere la colaboración necesaria de las trabajadoras y los trabajadores de YCRT.

Que esta responsabilidad amerita indudablemente reconocer los derechos de los trabajadores y las trabajadoras de todos los ámbitos del yacimiento.

Que, a fin de garantizar el camino de recuperación de esta Empresa, resulta necesario incrementar las remuneraciones mensuales, normales, regulares, habituales y permanentes no contemplando los conceptos que posean ajuste propio ni las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas por la Administración Pública Nacional.

Que, por la cláusula VI, del acta acuerdo de fecha 19 de octubre de 2022, LA EMPRESA, se comprometió a otorgar todos los aumentos y acuerdos salariales que se obtengan en paritarias para la APN (Administración Pública Nacional).

Que mediante NO-2022-59139073-APN-SSEP#JGM se informó a través de la Subsecretaria de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros a las diversas autoridades máximas de Recursos Humanos de todos los

organismos públicos, el alcance del Acta Acuerdo de fecha 30/05/2022, reabierto el 01/06/2022, suscripta en el marco del CCTG para la Administración Pública Nacional, Homologado por Decreto N°214/06.

Que la Gerencia de Administración de Recursos Humanos ha interpretado las convenciones colectivas de trabajo que representan a trabajadoras y trabajadores del Yacimiento, informando que los salarios básicos impactan en el cálculo de otros puntos convencionales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Coordinación General de YCRT mediante dictamen legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades derivadas del Decreto N° 1034/02 modificado por su similar N° 1277/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES
EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgase a partir del 1° de junio de 2022, a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa YCRT, un incremento del dieciséis por ciento (16%) aplicable sobre las remuneraciones mensuales, normales, regulares, habituales y permanentes al 31 de mayo de 2022 no contemplando los conceptos que posean ajuste propio ni las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

ARTICULO 2°: Otorgase a partir del 1° de agosto de 2022, a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa YCRT, un incremento del doce por ciento (12%) aplicable sobre las remuneraciones mensuales, normales, regulares, habituales y permanentes al 31 de mayo de 2022 no contemplando los conceptos que posean ajuste propio ni las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

ARTICULO 3°: Otorgase a partir del 1° de octubre de 2022, a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa YCRT, un incremento del doce por ciento (12%) aplicable sobre las remuneraciones mensuales, normales, regulares, habituales y permanentes al 31 de mayo de 2022 no contemplando los conceptos que posean ajuste propio ni las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

ARTICULO 4°: Otorgase a partir del 1° de enero de 2023, a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa YCRT, un incremento del diez por ciento (10%) aplicable sobre las remuneraciones mensuales, normales, regulares, habituales y permanentes al 31 de mayo de 2022 no contemplando los conceptos que posean ajuste propio ni las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

ARTICULO 5°: Otorgase a partir del 1° de marzo de 2023, a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa YCRT, un incremento del diez por ciento (10%) aplicable sobre las remuneraciones mensuales, normales, regulares, habituales y permanentes al 31 de mayo de 2022 no contemplando los conceptos que posean ajuste propio ni las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

ARTICULO 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con los créditos

específicos para gastos de personal.

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese en la página oficial de YCRT y cumplido ARCHIVESE.